

Ciudad de México, a 01 de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el escrito de fecha 19 de enero de 2016, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual el ciudadano **OSCAR ÁVILA ALDANA** interpone Recurso de Inconformidad en contra de la resolución de fecha 17 de septiembre de 2015, dictada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en los autos del Procedimiento Disciplinario número **INE/DESPEN/PD/05/2015**; esta Junta General Ejecutiva acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como por reconocido el carácter con que se ostenta el promovente.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/R.I./SPEN/03/2016**.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto dentro del plazo legal, se estima que el mismo cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 284, 285 y 289 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, vigente en el momento de la sustanciación del Procedimiento Disciplinario referido, de conformidad con el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al artículo Transitorio Cuadragésimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, sin que se advierta ninguna causal de desechamiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 292 del ordenamiento antes invocado, se **ADMITE** a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por el ciudadano **OSCAR ÁVILA ALDANA**, contra la resolución de fecha 17 de septiembre de 2015, dictada en el procedimiento disciplinario **INE/DESPEN/PD/05/2015**.

Recurso de Inconformidad

Expediente

INE/R.I./SPEN/03/2016

Número:

Recurrente: Oscar Ávila Aldana,

Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital
Ejecutiva en el estado de Hidalgo

Autoridad Responsable: Secretario

Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El recurrente adjuntó al escrito de fecha 19 de enero del año en curso diversas documentales, mismas que, si bien no fueron ofrecidas expresamente como pruebas, dada la intención del recurrente, se tienen por ofrecidas como pruebas de su parte, mismas que se tienen por desahogadas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza.

Consecuentemente, al no haber más diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución. **CÚMPLASE.**

Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**